



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE DE VEINTE DE DICIEMBRE DE 2011, POR LA QUE SE DETERMINA EL MODO DE OBTENCIÓN DE LA LIBRETA MARÍTIMA/DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA GENTE DE MAR, EN APLICACIÓN DEL CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO NÚMERO 185 SOBRE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LA GENTE DE MAR (REVISADO), 2003 (CONVENIO OIT N° 185/2003).**

La ratificación y entrada en vigor para España del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo número 185 sobre documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (Convenio OIT n° 185/2003), en adelante "El Convenio", que modifica el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, sobre documentos de identidad de la gente de mar, adoptado en Ginebra el 13 de mayo de 1958, hace necesario la expedición a la gente de mar de un nuevo documento de identidad: "Libreta Marítima / Documento de Identidad del Marino" (LM/DIM).

El nuevo Convenio OIT n° 185/2003, establece un sistema de seguridad integral que exige aplicar la tecnología de identificación biométrica, lo que supone un profundo cambio respecto del actual documento de identidad siendo preciso por tanto adaptarlo a las nuevas tecnologías que permitirán la correcta identificación del trabajador marítimo, en posesión de este nuevo documento, en cualquier lugar del mundo.

Por otra parte, cabe señalar que el artículo 1.3 del Convenio habilita a la autoridad competente para, previa consulta con las organizaciones representativas de los armadores de buques pesqueros y de las personas empleadas a bordo de estos últimos, aplicar lo dispuesto en el Convenio a la pesca marítima comercial.

En este contexto, oídas las organizaciones más representativas de los armadores de buques de pesca y de las personas empleadas a bordo de los buques pesqueros que faenan en aguas españolas, o en aguas cercanas, sin escalar en puertos extranjeros se ha considerado oportuno que, tales personas sigan en el uso de la libreta marítima que se regula en la Orden de 3 de octubre de 1972, sobre inscripción marítima, a efectos del ejercicio de industrias marítimas a flote.

Asimismo, la Dirección General de la Marina Mercante, oídas las organizaciones de armadores y de gente de mar interesadas, considera que la gente de mar enrolada en buques civiles cuya navegación se circunscribe a las aguas interiores marítimas españolas o cuya certificación o título profesional marítimo le permite navegar exclusivamente en aguas españolas o entre puertos españoles, podrán continuar, usando la libreta marítima que se regula en la Orden de 3 de octubre de 1972, para sus enroles.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando las funciones de la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.a) del Real Decreto 30/2011, de 14 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, en relación con la ordenación y control del tráfico marítimo y con la formación, adiestramiento, registro y control del personal marítimo



civil, y a la vista de lo dispuesto en el artículo 263. i del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, resuelvo:

**Primero:**

- 1.- En aplicación del artículo 2 del Convenio, se deberá de expedir la "Libreta Marítima / DIM" a:
  - a) Los ciudadanos españoles que formen o vayan a formar parte de las tripulaciones de los buques mercantes nacionales que realicen navegación exterior o extranacional.
  - b) Los ciudadanos españoles que formen o vayan a formar parte de las tripulaciones tanto de los buques de pesca nacionales que faenen en aguas marítimas internacionales, como de los buques de transporte marítimo de cabotaje.
  - c) Los ciudadanos españoles que formen o vayan a formar parte de las tripulaciones de los buques civiles extranjeros.

Se exceptúa de lo anterior:

- a) Los buques al servicio de las administraciones públicas que no tengan finalidad mercantil, tales como las embarcaciones y buques de la Guardia Civil, servicios de policía, vigilancia pesquera.
  - b) Los buques de guerra y sus auxiliares y los afectos a la defensa nacional.
- 2.- La gente de mar que desarrolla o vaya a desarrollar su labor en navegaciones interiores o cuya certificación o título profesional marítimo le permite navegar solo en aguas españolas o únicamente entre puertos españoles, así como los pescadores que faenan o vayan a faenar en aguas donde España ejerce soberanía derechos soberanos y jurisdicción, que salvo fuerza mayor, no escalen en puertos de terceros países, seguirán usando la libreta marítima "Libreta de Inscripción Marítima" que regula la Orden de 3 de octubre de 1972, sobre inscripción marítima a efectos del ejercicio de industrias marítimas a flote.
  - 3.- Los ciudadanos extranjeros que se enrolen en buques de bandera española, seguirán haciéndolo con sus propios documentos de identidad o con la debida autorización de enrole, tal y como se dispone en el Reglamento sobre Despacho de Buques.

**Segundo.**

A las personas que se indican en el punto anterior, la Libreta Marítima/DIM será expedida, revalidada, renovada, duplicada o canjeada por la Dirección General de la Marina Mercante y las Capitanías Marítimas.

1. Expedición y revalidación.

Para la expedición se deberá presentar la documentación siguiente:

- a. Solicitud debidamente cumplimentada y firmada.
- b. Una fotografía del rostro del solicitante tamaño carné, en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente, y sin gafas de cristales



oscuros o cualquier otra prenda que impida la identificación de la persona.

- c. Resguardo acreditativo del abono de la tasa de acuerdo con lo establecido en los artículos 289 y 290 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante
- d. Declaración de estar navegando en buques mercantes, dedicados a navegación exterior o extranacional, o en buques de pesca que faenan en aguas internacionales.

## 2. Renovación

Para la renovación se deberá presentar la documentación siguiente:

- a. Solicitud debidamente cumplimentada y firmada.
- b. Una fotografía del rostro del solicitante tamaño carné, en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que impida la identificación de la persona. Dimensiones máximas 45 x 35 mm y mínimas de 26 x 32 mm.
- c. Resguardo acreditativo del abono de la tasa de acuerdo con lo establecido en los artículos 289 y 290 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

## 3. Duplicado

Para el duplicado se deberá presentar la documentación siguiente:

- a. Solicitud debidamente cumplimentada y firmada.
- b. Resguardo acreditativo del abono de la tasa del abono de la tasa de acuerdo con lo establecido en los artículos 289 y 290 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

## 4. Canje

Para el canje se deberá presentar la documentación siguiente:

- a. Solicitud debidamente cumplimentada y firmada,
- b. Resguardo acreditativo del abono de la tasa del abono de la tasa de acuerdo con lo establecido en los artículos 289 y 290 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- c. Una fotografía del rostro del solicitante tamaño carné, en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que impida la identificación de la persona. Dimensiones máximas 45 x 35 mm y mínimas de 26 x 32 mm.
- d. Declaración de estar navegando en buques mercantes, dedicados a navegación exterior o extranacional, o en buques de pesca que faenan aguas internacionales, o en buques extranjeros, tanto mercantes como de pesca.

Una vez canjeada la libreta, la libreta canjeada se anulará y quedará en posesión de su titular.

En todos los casos, recibida dicha documentación, la Dirección General de la Marina Mercante o la Capitanía Marítima receptora de la solicitud citará al interesado para la toma de los datos biométricos y emisión de la LM/DIM.



**Tercero.**

Calendario de expedición, renovación, duplicado y canje de la Libreta Marítima/DIM.

1. Hasta el 31-12-2012 podrán solicitar la libreta Marítima/DIM los tripulantes de los buques referidos en los puntos 1a) y 1 c) del Epígrafe Primero.
2. A partir del 01-01-2013 podrán solicitarla también los tripulantes de los buques referidos en el punto 1 b) del Epígrafe Primero.

Madrid, a 20 de diciembre de 2011

LA DIRECTORA GENERAL

M<sup>a</sup> Isabel Duránte Gil



**MINISTERIO DE FOMENTO**

**SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE**

**REGISTRO DE ENTRADA**  
(Por favor, no escriba aquí)

**ANTES DE CUMPLIMENTAR, LEER LAS INSTRUCCIONES AL DORSO**

**SOLICITUD DE LIBRETA MARITIMA DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL MARINO**

<b>Interesado</b>	Apellidos y Nombre o Razón Social:				
	Vía Pública:	Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:
	Código Postal:	Localidad:	Provincia:		
	NIF / CIF:	Teléfono:	Fax:	Email:	
<b>Representante</b>	Apellidos y Nombre o Razón Social:				
	Vía Pública:	Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:
	Código Postal:	Localidad:	Provincia:		
	NIF / CIF:	Teléfono:	Fax:	Email:	

**SOLICITA (marcar con una X):**

**LIBRETA MARÍTIMA**

<b>EXPEDICIÓN</b>	Si no es poseedor de Libreta de Inscripción Marítima	<input type="checkbox"/>
<b>RENOVACIÓN</b>	Por agotar registros o modificación de datos	<input type="checkbox"/>
<b>DUPLICADO</b>	Por pérdida o deterioro de Libreta DIM	<input type="checkbox"/>
<b>REVALIDACIÓN</b>	Por Caducidad de Libreta DIM	<input type="checkbox"/>
<b>GANJE</b>	Si es poseedor de Libreta de Inscripción Marítima	<input type="checkbox"/>

**(\*) A cumplimentar obligatoriamente:**

Extravío     Deterioro     Robo     Otras causas:

En los casos de extravío y robo deberá aportar copia de denuncia. En caso de deterioro deberá presentar la Libreta deteriorada. El interesado se hace responsable de la certeza y veracidad de los hechos que declara, haciéndose responsable de cualquier ocultación, falsedad o infracción dolosa referentes a la solicitud del duplicado, asumiendo la imposición de las sanciones correspondientes en el caso de que dichos hechos no fueran ciertos.

**Datos relativos a la solicitud:**

<input type="checkbox"/>	Resguardo de ingreso de las tasas, modelo 790, código 094 (ver importes al dorso).
<input type="checkbox"/>	DNI o pasaporte en vigor. En su lugar, marque con una x en este cuadro <input type="checkbox"/> para expresar su consentimiento para que sus datos de identidad puedan ser consultados por la Dirección General de la Marina Mercante, en virtud de lo dispuesto en el RD 522/2006, de 28 de abril.
<input type="checkbox"/>	1 fotografía de tamaño pasaporte (máx. 45 x 35 mm, mín. 32 x 26 mm), actual, con la cabeza descubierta y sin gafas oscuras.
<input type="checkbox"/>	Para la expedición y revalidación: copia cotejada de título o tarjeta profesional de la marina mercante o de pesca, o certificado de formación básica o mariner o pescador.
<input type="checkbox"/>	Justificación de modificación de datos personales (sexo y apellidos) mediante DNI, pasaporte, documentos del registro civil, etc
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de estar navegando en buques mercantes dedicados a navegación exterior o extranacional, o en buques de pesca que faenan en aguas internacionales
<input type="checkbox"/>	Otros (especificar):
Marcar lugar de recogida: <input type="checkbox"/> Dirección G. de la Marina Mercante (Madrid) <input type="checkbox"/> Capitanía/Distrito Marítimo en:	

**PEGAR FOTO**

**FIRMAR: (NO SALIR DEL RECUADRO)**

**SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.**

Esta solicitud va a ser tramitada por medios informáticos. Los datos personales que figuran en ella serán incorporados a un fichero creado por la ORDEN FOM 1330/2002 (BOE 06.06.2002) para gestión de titulaciones náuticas de personas físicas que deseen obtener o estén en posesión de una titulación náutica, profesional o deportiva y permanecerá bajo custodia de la Dirección General de la Marina Mercante. En cualquier momento puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los datos incorporados al mismo ante el órgano responsable: Dirección General de la Marina Mercante, en c/Ruiz de Alarcón 1, 28071 Madrid (Art.5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal-BOE del día 14).

## DORSO DEL MODELO DE SOLICITUD DE LIBRETA MARITIMA DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL MARINO

### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR ESTE IMPRESO:

- Escriba solamente a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo de imprenta.
- Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles.
- Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.
- **No olvide firmar el impreso.**
- Todos los documentos que se acompañan a la solicitud **SERÁN COPIAS COMPULSADAS** de los mismos. Las compulsas podrán ser realizadas por el organismo donde se presente la solicitud, siempre y cuando se presente original para su cotejo y dichas copias hayan de formar parte del expediente. (Artículos 7 y 8 del RD 772/1999, del 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro)
- Para más información sobre la tramitación de su expediente profesional, **solicite copia de la hoja correspondiente del compendio de titulaciones profesionales.**
- La prestación del servicios de expedición, canje, duplicado, revalidación o renovación de Libreta Marítima – Documento de Identidad del Marino, está sujeta a la **Tasa por expedición o renovación de libreta marítima**. Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley de puertos del Estado y de la Marina Mercante (BOE número 253, de 20 de octubre de 2011). El devengo se produce en el momento en que se presenta la solicitud, la cual no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, debiendo previamente el interesado hacer efectivo el ingreso de la tasa en el Tesoro a través de una entidad bancaria colaboradora autorizada (modelo 790 de la Agencia Tributaria; código 094).
- TASA

	Importe de la Tasa (año 2011)
<b>Procedimientos:</b>	
Expedición	40 €
Revalidación	40 €
Renovación	40 €
Canje	40 €
Duplicado	40 €



SOLICITUD DE LIBRETA MARITIMA - DIM

DECLARACION RESPONSABLE

Don/ Doña \_\_\_\_\_, domiciliado en  
C/ \_\_\_\_\_, Nº \_\_\_\_\_, Piso \_\_\_\_\_,  
Localidad \_\_\_\_\_, Provincia \_\_\_\_\_, con DNI/Pasaporte Nº \_\_\_\_\_, en  
posesión del título o certificado de (1) \_\_\_\_\_

A los efectos de solicitud de Libreta Marítima - DIM declara la veracidad de lo siguiente:

1- Que no posee, ni ha solicitado la expedición de un Documento de Identidad del Marino en otro Estado distinto al Español (2)

2 - Márquese lo que proceda:

- Que forman o van a formar parte de tripulaciones de buques mercantes de bandera española realizando navegación exterior o extranacional.
- Que forman o van a formar parte de tripulaciones de buques civiles de bandera distinta a la española, y por razón del embarque, desembarque o escalas del buque va a transitar en puertos extranjeros.

- (1) Para la solicitud de la Libreta Marítima/DIM debe estar en posesión de un título o tarjeta profesional de la marina mercante o certificado de formación básica o marinero pescador en vigor.
- (2) No se expedirá a quien por doble nacionalidad o residencia permanente en otro Estado ya posea una Libreta DIM (Convenio OIT C185 sobre los documentos de identidad de la gente de mar, anexo III Parte A 1. v).

Fdo D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_